

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

DENOMINACIONE Y FINES

ARTICULO 1º) – El partido demócrata cristiano es la expresión política del socialcristianismo en FORMOSA y ajustara su cometido con lo normado por la ley provincial 1272 y concordante. el mismo tendrá su domicilio legal en la ciudad de Formosa, que será asiento de sus autoridades.

ARTICULO 2º) – El partido, que realizara en jurisdicción provincial los principios de la democracia cristiana, declara que su finalidad el lograr un gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo y con el pueblo dentro de la concepción cristiana de la vida.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPIRULO 3º) – Son afiliados del P.D.C todos los electores sin distinción de sexo que estén encuadrado en las normas fijadas en las leyes vigentes, que adheriéndose a su declaración de principios y programas, se inscriban en sus registros partidarios.

ARTICULO 4º) –Son deberes de los Afiliados:

- a)Ajustar su conducta a las normas que determina la declaración de principios.**
- b)- Respetar las resoluciones y directivas de las autoridades, observando disciplina velando por el acatamiento de la misma.**
- c)- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica.**
- d)- Defender los postulados del Partido, promover el prestigio del mismo y participar de las actividades partidarias.**
- e)- Cooperar a la formación y desarrollo del tesoro partidario y abonar periódica y regularmente su cuota de afiliado y las demás que corresponda por esta Carta Orgánica.**
- F)- Cuando ocupare cargo político a propuesta del partido, aportará como mínimo el 10% del total de remuneraciones que recibiere por el ejercicio del cargo.**
- G)- Abstenerse de efectuar declaraciones o actos que expresen e impliquen el ataque público a las orientaciones o resoluciones de órganos partidarios, o que trasladen al ámbito público los conflictos internos. En caso de serle requerida su opinión podrá dejar a salvo, respetuosamente su disidencia.**
- H)- Al asumir un cargo político propuesto por el partido, el afiliado deberá presentar ante el tribunal de conducta una manifestación de bienes y al cesar de dichas funciones repetirá el procedimiento adjuntando una solicitud de juzgamiento de su conducta en el desempeño de sus funciones.-**
- I)- Queda terminantemente prohibido a los afiliados aceptar cargos políticos en Gobierno de facto. Su incumplimiento será causal de expulsión.**
- J)- Todas las demás obligaciones que específicamente se determina en la presente Carta Orgánica.**

ARTICULO 5º- Son derecho de los afiliados:

- a)- Peticionar a las autoridades partidarias.**
- b)- Elegir y ser elegido para integrar los Organos del Partido y las lista de Candidatos para las elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y siempre que en los padrones oficiales estén habilitados para el sufragio.**

c)- Presentar, exponer y defender proyectos e iniciativas ante los Organos competentes del Partido conforme a los reglamentos vigentes.

d)- Asistir a las reuniones públicas de los Organos del Partido, sin voz ni voto, pudiendo tener voz cuando expresamente se lo autorice o ejerza el derecho acordado en el inciso anterior.

e)- Gozar de todas las demás facultades que le acuerde esta Carta Orgánica y demás disposiciones emanadas de autoridades competente.

ARTICULO 6°)- Los afiliados que en representación del P.D.C. desempeñen cargos públicos y políticos deben secundar, dentro de su ámbito, las resoluciones de las autoridades, mantener su actuación publica dentro de la líneas principista y política del partido y efectuará reuniones periódicas con las autoridades partidarias, con el fin de analizar y coordinar su acción.

ARTICULO 7)- Los extranjeros podrán inscribirse como afiliados dentro de las jurisdicciones electorales en que legalmente estén autorizados.

ARTICULO 8)- Los afiliados se extinguen, por renuncia, expulsión, cancelación de la misma, por afiliación a otro partido, perdida de la ciudadanía o derecho electorales y por fallecimiento.

ARTICULO 9)- Para integrar los Organos del Partido y las listas de Candidatos para cargos públicos electivos, los afiliados deberán tener la antigüedad no menor de dos años.

ARTICULO 10)- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente, salvo las excepciones previstas en esta Carta Orgánica:

a)- Más de un cargo directivo en el orden Nacional Partidario.

b)- Un cargo directivo partidario en el orden nacional y otro provincial, experto los cargos de convencional Nacional y cargos directivo provincial.

c)- Un cargo directivo partidario y un cargo público de carácter político no electivo.

d)- No podrá ser Convencional Nacional y/o Provincial quien se desempeñe cargo directivo o fuera gerente o apoderado de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provinciales, municipales, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras; Presidentes o Directores de Bancos o Empresas Estatales o mixtas o quien estuviese inhabilitado por las leyes electorales o de organización de los partidos políticos o quien desempeñen funciones electivas o política de poder ejecutivo.

e) – Cargos que resulten legalmente incompatibles.

CAPITULO III

ORGANOS DEL PARTIDO

ARTICULO 11°- Son Organos del Partido: La Convención Provincial, La Junta Provincial, El Tribunal de Conducta, El Organo de Control Patrimonial.

ARTICULO 12°- Todos los Organos partidarios, pueden formar comisiones y equipos especializados designando los afiliados que los integren fijando dentro de su propio ámbitos sus atribuciones y finalidades.

ARTICULO 13°- Las Autoridades de los distintos órganos del partido son responsables solidariamente de las resoluciones que tomen, salvo constancia en acta de su disentimiento fundado.

ARTICULO 14°- Las diferencias o problemas que surjan o se planteen entre los distintos órganos del Partido, serán resuelto en todo caso, por el órgano inmediatamente superior a ellos. Esta prohibida la formación de grupos, organizaciones o movimientos permanentes en el interior del Partido y los que se formen en periodos pre electorales, se disolverán inmediatamente después de los actos eleccionarios al proclamarse los candidatos, sin perjuicio de las corrientes de opinión partidarias.

CAPITULO IV

CONVENCION PROVINCIAL

ARTICULO 15°- La convención Provincial es la Autoridad Suprema del Partido y estará integrada por quince(15) Convencionales Titulares y cinco (5) suplentes.

ARTICULO 16°- Forman parte de la Convención Provincial, con Voz pero sin voto, sin integrar el Quórum; a) Los miembros de la Junta Provincial; b) Los afiliados que desempeñen cargos electivos Nacionales o Provincial.

ARTICULO 17°- Para ser Convencional Provincial se requiere, ser afiliado, tener no menos de veinte(20) años de edad y dos (2) años de antigüedad en el partido, estableciéndose como excepción, una antigüedad mayor. Los Convencionales Provinciales duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y sus mandatos cesaran simultáneamente pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 18°- La mesa directiva de la Convención se formara con tres miembros titulares (de las representaciones con voz y voto) distribuyéndose los siguientes cargos; Presidente, vicepresidente y un secretario. La convención tendrá carácter permanente y se renovara total y simultáneamente cada cuatro años.

ARTICULO 19°- Son Derechos y Deberes de la Convención: a) Dictar su propio reglamento; b) Sancionar y modificar la declaración de Principios, la carta orgánica, el programa y la Plataforma Partidaria, con sujeción a las orientaciones esenciales del Partido; c) Elegir la mesa Directiva, el miembro del tribunal de conducta, y el órgano de control Patrimonial; d) Fijar la línea política del partido, considerar las cuestiones que le someta la junta Provincial y resolver las actividades partidarias antes las elecciones en cada caso concreto; e) Intervenir los Organismos departamentales que violaren algunas de las disposiciones de los incisos b) ; c) y d) del artículo 4° de esta carta orgánica, la declaración de principios, el Programa o la plataforma Electoral Partidaria. La intervención no tendrá una duración mayor de seis meses; f) Proceder a la designación de los candidatos a cargos electivos Nacionales y Provinciales; g) Resolver sobre acuerdo, Federaciones, Alianzas o Adhesiones electorales; h) Considerar la memoria y Balances Anual de la Junta Provincial, j) Atender como Tribunal de Apelación en los recursos Jurídicos deducidos contra resoluciones del Tribunal de Conducta; k) Dilucidar cuestiones no contempladas en esta Carta Orgánica; i) Los demás establecidos en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 20°- La Convención Provincial tendrá Quórum con la presencia de la mitad mas uno de los miembros en ejercicios de sus mandatos. Para que tengan validez los actos enumerados en los incisos, b), e), f), y g) del partido precedente, se requerirá l voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. En todo los demás casos las resoluciones serán adoptados por la mayoría absoluta de estos (la mitad mas uno)

ARTICULO 21°-La convención se reunirá ordinariamente una vez al año para considerar la situación general de la Provincia y la marcha del partido, el informe de la junta Provincial de la labor cumplida y cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 22°- La Convención se reunirá en sesiones extraordinarias; 1°) Por la decisión de la mesa Directiva; 2°) a solicitud de la Junta Provincial; 3°-) Cuando lo solicite por escrito especificando motivo, por lo menos la tercera parte de sus miembros en ejercicios de sus mandatos. Las secciones extraordinarias deberán convocarse dentro de los quince días de la petición y realizará dentro de los treinta días de la convocatoria.

ARTICULO 23°) El orden del día será confeccionado por la mesa Directiva de la Convención de acuerdo con fines de la convocatoria, debiendo incluirse en la misma.

ARTICULO 24°) La inasistencia de sus miembros, no mediando causa justificada, a dos convocatorias consecutivas de la Convención, será causará automáticamente su separación del cargo y el reemplazo por el suplente que corresponda.

CAPITULO V

LA JUNTA PROVINCIAL

ARTICULO 25°- La Junta Provincial ejerce la Dirección, Gobierno, y Administración del Partido. En sus relaciones con las Autoridades Públicas y demás Instituciones, así como en todos los actos, o quienes lo reemplacen estatutariamente.

ARTICULO 26°- La Junta Provincial estará integrada por seis miembros Titulares y dos suplentes. Desempeñará la Presidencia el Candidato que haya encabezado la lista mayoritaria. Entre los demás miembros y sin sujeción a orden de lista se distribuirá n los cargos de vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocales. Los titulares de los tres primeros cargos forman la Mesa Directiva de la Junta Provincial. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando pidan licencia por más de tres meses, por separación, renuncia o fallecimiento, en el orden de votos obtenidos y por listas receptivas.

ARTICULO 27°- Para integrar la Junta Provincial, se requiere ser afiliado, tener no menos de veinte años de edad y dos años de afiliado en el partido. Sus miembros duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones. La Junta Provincial se renovará total y simultáneamente al vencimiento de sus mandatos. Pudiendo ser Reelectos.

ARTICULO 28°- La Junta Provincial integrará su quórum con la mayoría absoluta de sus miembros (la mitad más uno) y deberá reunirse por lo menos una vez al mes. La inasistencia de los miembros a cuatro reuniones consecutivas sin causa justa producirá automáticamente su separación del cargo. La inasistencia a seis reuniones alternadas en el término de 12 meses anteriores, sin justificación, podrá determinar su cese por el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Junta Provincial. El quórum de la Mesa Directiva de la Junta Provincial también estará dado por la mayoría absoluta de sus miembros y deberá reunirse, por lo menos una vez por mes. La medida de la Mesa Directiva será tomada ad referéndum de la Junta Provincial.

ARTICULO 29°- Son deberes y derecho de la Junta provincial; a) Dictar sus propios reglamento; b) Solicitar a la Mesa de la Convención la convocatoria de ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención; d) Ejercer la Dirección del Partido; e) Organizar y administrar el tesoro partidario; f) Organizar las Secretarías, fijarles competencia y atribuirles obligaciones, debiendo éstas estar a cargo de los miembros de la Junta; g) Presentar a la Convención la Memoria Balance Anual; h) Controlar y dirigir la Propaganda y Campaña Electorales, Provinciales y otra fuera de los eventos comerciales; y) Promover la Organización de los Departamentos; j) Nombrar, reemplazar y remover el o los Apoderados Provinciales del Partido; k) Someter al juzgamiento de los Tribunales de Conducta, Nacional o Provincial, según quien sea competente, las faltas o actos de indisciplina que hayan incurrido los Afiliados; l) Organizar cursos y efectuar publicaciones de formación Partidaria; m) Asistir a las reuniones de la Convención Provincial; n) Convocar a elecciones de nuevas autoridades partidarias cuando corresponda; ñ) Las demás establecidas en esta Carta Orgánica y todas las restantes resoluciones no enumeradas que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que faltaren más de seis meses para expirar los mandatos, contrariamente completará el periodo la Mesa Directiva de la Convención, tomando la Dirección del Partido.

ARTICULO 31°- En los casos de ausencia, renuncia o enfermedad, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente o por el Miembro que la Junta Provincial designe a tales fines por Mayoría absoluta de los votos de los presentes.

CAPITULO VI

TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTICULO 32°- El tribunal de Conducta estará integrada por tres miembros titulares y dos Suplentes elegidos por la Convención Provincial que durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos

En sus cargos. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Vocal.

ARTICULO 33°- El Tribunal de Conducta tendrá como función específica juzgar la disciplina y la Conducta Política de los Afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: a) Amonestación privada; b) Apercibimiento Público; c) Suspensión hasta un año; d) Cancelación de ficha de Afiliaciones; e) Expulsión.

ARTICULO 34°- Las sanciones de los incisos c) d) y e) del artículo anterior, podrá ser apeladas ante la Convención Provincial.

ARTICULO 35°- Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere ser Afiliado, tener cuatro años de antigüedad, no menos de treinta años de edad y no haber sido sancionado nunca en el Partido salvo caso de amonestación privada cuando haya pasado cinco años de dicha sanción.

ARTICULO 36°- Mientras estén en ejercicios de sus funciones, los miembros del Tribunal de Conducta no podrán integrar otros órganos Partidarios ni desempeñar cargos públicos de carácter político, electivo o no.

ARTICULO 37°- Las sanciones disciplinarias se aplicarán y se darán a publicidad una vez que queden firmes y cuando se traten de sanción contemplada en el inciso e) del artículo 33°. Las otras sanciones no se harán públicas.

ARTICULO 38°- El Tribunal de conducta iniciará Sumario en los siguientes casos: a) De oficio; b) Cuando se lo solicite algunos de los órganos del Partido; c) Por renuncia escrita fundada y ratificada de cualquier afiliado; d) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta con relación a hechos determinados, cuando el afiliado haya desempeñado cargo público.

ARTICULO 39°- La prescripción se aprobará una vez cumplido un año desde la fecha de comisión del último hecho punible. Cuando se trate de afiliado sometido a proceso penal, el Tribunal partidario deberá resolver su situación después del fallo judicial a partir del cual se contará el plazo de un año para la prescripción.

ARTICULO 40°- En caso de iniciarse sumario ante cualquier afiliado, integrante de algún Órgano Partidario, el Tribunal de conducta podrá, si lo estimase necesario, en razón de la gravedad del hecho, suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 41°- El Tribunal con carácter general las normas procesales, las de su propio funcionamiento interno y otras que sean necesarios al buen cumplimiento de sus fines. En todas esas reglas se tratará de garantizar el derecho de defensa en juicio, de averiguación de la verdad y la celeridad del proceso.

ARTICULO 42°- Si el tribunal de conducta no reglamentase el proceso dentro de los noventa días siguientes a su elección, las causas que entre tanto se iniciaren se regirán las normas del Tribunal Electoral Nacional de Conducta.

ARTICULO 43°- Los miembros suplentes remplazaran a los titulares en caso de recusación, inhibición, licencia por más de tres meses, renuncia o fallecimiento a cuyo fin se practicara sorteo para las vacantes Producidas.

ARTICULO 44°- Cuando el Tribunal de Conducta hubiese perdido definitivamente y/o en caso de acéfalia total el número de miembros necesarios para funcionar legalmente, la Mesa Directiva de la Convención lo integrara provisoriamente hasta la próxima sección de la Convención.

CAPITULO VII TESORO PARTIDARIO

ARTICULO 45°- El Patrimonio partidario esta formado por: a) El noventa por ciento de las entradas de la totalidad de las cuotas de afiliación percibidas en la provincia; b) Los bienes e inmuebles que se adquieran; c) Cualquier entrada legal; Donaciones; etc, que se reciban previa aprobación de la Junta Provincial; d) Los subsidios del Estado; e) El aporte de los afiliados que ocupen cargos políticos.

ARTICULO 46°- A los fines de la contabilidad y sin perjuicios de otros que se estime necesario, la Junta Provincial deberá llevar los siguientes libros: de Inventario, Diario y Caja y se fija el periodo del Balance Anual del 1/8 al 31/7 d cada año.

ARTICULO 47°- La Junta Provincial deberá entregar trimestralmente a la Junta Nacional el importe del 10% de los aportes de los afiliados y los balances e inventarios de sus bienes.

ARTICULO 48°- Quedan expresamente prohibido aceptar o recibir directa o indirectamente contribuciones o donaciones que sean prohibidas por las leyes vigentes.

ARTICULO 49°- Los libros de Contabilidad estarán sujetos al régimen de publicidad y fiscalizaciones que determinen las normas legales.

ARTICULO 50°- La fiscalización del movimiento de los fondos partidarios será efectuada por el órgano de control Patrimonial, que estará integrado por los miembros titulares y dos suplentes, lo que serán designados por la Convención Provincial.

ARTICULO 51°- Los miembros del Organo de Control Patrimonial, deberán reunir todas las condiciones que se requieren para ser Convencional Provincial. El Organo tendrán las siguientes facultades: Someter anualmente a la Convención Provincial su dictamen sobre el estado contable asentado en los libros partidarios y su opinión sobre el resultado del Balance Anual.

ARTICULO 52°- En caso de disolución total del Partido, todos sus bienes pasaran a entidades de bien publico que se decida en el momento de realizarse la Convención Disolutiva.

CAPITULO VIII REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 53°- Los actos electorales para le elección de los Organos internos del Partido se regirán por las siguientes normas: a) Sufragio Universal, secreto y obligación; b) Representación Proporcional integral; c) Sistema de suplente por listas; d) Voto por lista no pudiendo los candidatos integrar mas de una.

ARTICULO 54°- Están terminantemente prohibida, en los actos electorales que realice el Partido, las designaciones por aclamación.

ARTICULO 55°- Se asegurara a las minorías la presentación en proporción de un tercio de las listas. En el supuesto de que él numero de candidatos no sean divisibles por tres, el excedente será para la mayoría. D existir mas de la minoría, los cargos entre estas se distribuirán por el sistema de cociente, los electos por las listas de las minorías, se colocaran a continuación de los electos por la lista de la mayoría y conforme a la cantidad de voto que obtengan. Las minorías para acceder a representación deberán contar como mínimo con un veinticinco por ciento del total de los votos emitidos.

ARTICULO 56°- El acto eleccionario deberán realizarse entre los treinta días y los sesenta días de la convocatoria a elecciones, la que deberá efectuarse antes de los sesenta días del vencimiento de los mandatos, y las distintas listas de candidatos deberán ser presentadas con no menos de treinta días con anterioridad al acto eleccionario, debiendo estas estar con la adhesión de un mínimo del 5% de los afiliados en condiciones de votar.

ARTICULO 57°- Con anterioridad de 60 días la Junta Provincial designara al Presidente de la Junta Electoral que estará integrada además por un apoderado por cada una de las listas intervinientes.

ARTICULO 58°- La Junta Provincial pondrá a disposición de la Junta Electoral Local, urnas, listas de electores, sobre y demás elementos para el normal ejercicio del acto electoral. La junta designa luego de controlar el acto eleccionario efectuara el escrutinio resolviendo allí mismo las dificultades que puedan presentarse, por simple mayoría de votos entre sus miembros.

ARTICULO 59°- Deberá igualmente la junta levantar un acta de instalación y otra de clausura haciéndose constar en la primera los fines de la elección, listas que se presenten y hora de iniciación del comicio; en la ultima se anotara los miembros que estuvieren presentes para integrar aquella, el resultado del escrutinio, la designación de los candidatos electos y la hora de terminación del acto

Electoral, ambas actas serán debidamente firmadas por los miembros de la junta y apoderado de las listas presentes en el acto.

ARTICULO 60°- Terminadas la función de la junta electoral, procederá a la proclamación de los candidatos electos y elevaran las actas correspondientes a la Junta Provincial.

ARTICULO 61°- El afiliado que no sufragare en los comicios partidarios sin causa justa, quedara inhabilitado por termino de un año para ocupar cargos dentro del partido.

ARTICULO 62°- El registro de afiliado se mantendrá abierto en forma permanente, sin perjuicio de las fechas limites que determinaran las autoridades a los fines de la participación en las elecciones internas y estará sujeto al régimen de publicidad y fiscalización que determinen las normas legales.

ARTICULO 63°- Toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación, podrá ser presentada por los interesados antes el organismo partidario, incluyendo la Convención Provincial, quienes tendrán la decisión final al respecto.

ARTICULO 64°- Para votar en una elección interna se requerirá tener una antigüedad en la afiliación de seis meses.

ARTICULO 65°No podrán ser candidatos a cargo del partidario: a) Los que no fuesen afiliados; b) Los que siendo afiliados tengan impedimentos en normas legales o en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 66°- La integración de los órganos partidarios se hará cuando se oficializaren dos o más listas, por elección secreta y obligatoria, en la forma que se determina en el Régimen Electoral que esta Carta Orgánica establece. En caso de estar oficializada una sola lista y así aceptare por el régimen legal de los Partidos Políticos, se proclamara electa a dicha sin necesidad de verificarse el acto Electoral.

PLATAFORMA ELECTORAL

Crecimiento Económico con equidad y sustentable. Políticas de Estado propiciando la inclusión social de todos los sectores, en especial los más desprotegidos. Defensa del Patrimonio Nacional sobre las riquezas del subsuelo (minerales, agua, etc.) que implique un reordenamiento territorial sustentable con énfasis en la protección de los recursos naturales y protección del medio ambiente.- Establecer un amplio consenso con todos los sectores de manera de garantizar la institucionalidad democrática, la ampliación de programas orientados del crecimiento económico sustentable, y la efectiva participación de las decisiones en igualdad de posibilidades al sector empresario, del trabajo, del sector político, organizaciones intermedias, sector financiero, etc. (hasta ahora grandes grupos económicos y sector financiero).-

Desarrollo agropecuario programado y sustentable en el tiempo.- Desarrollo de políticas que aseguren un sostenido y sustentable crecimiento de la actividad industrial con énfasis en el fortalecimiento de las Pymes, micro emprendimientos y pequeños productores agropecuarios.- Desarrollo minero y forestal con orientación a que se resguarde el medio ambiente.- Desarrollo pesquero y protección de industria fauna ictícola tanto fluvial como marítima.- Legislar sobre el manejo soberano de nuestras cosas.- Estudio del sistema hídrico, con especial atención en el manejo y control de uso del agua potable y los acuíferos.- Garantizar la protección integral de la niñez, la adolescencia, las madres y la ancianidad.- Direccional con sistema de crédito orientándolos para posibilitar un desarrollo de nuestra producción pecuaria de madera, recuperar los niveles que se tenían y aumentarlos en el futuro.- Proporcionar medidas de protección que nos aseguren alimentación; salud y asistencia sanitaria, seguridad, a los sectores más desprotegidos.- Revisión de todas las políticas de privatización tendientes a recuperar aquellas actividades consideradas de carácter estratégicos y reconsiderar aquellas en las cuales la posición del estado es francamente desventajosa en cuanto a la dirección y beneficios obtenidos.- Revertir las políticas desarrollo minero con énfasis en la protección del medio ambiente, el control de las aguas de desecho y la contaminación del aire.- Fortalecer el funcionamiento del MERCOSUR propiciando la incorporación de nuevos países hermanos tendientes a la integración efectiva de todos los países iberoamericanos.- Orientar acciones tendientes a recuperar la credibilidad ante la sociedad de la actividad política como verdadera actividad con vocación de servicio a la comunidad desalentando la aparición de personajes que son producto de marketing y lobbies de sectores económicos y muchas veces con escasos antecedentes de servicios a la comunidad.- Máximos esfuerzos en mejorar todo el sistema educativo en forma integral .- Recuperar la verdadera esencia de la actividad de los representantes del pueblo que es la de defender sin ataduras ni sometimientos, la voluntad de los votantes, y no convertirse en meros levanta manos en sesiones o actos políticos y a veces subastándose al mejor postor para sancionar leyes a medida para el poder de turno con mezquinos intereses.- Efectivo combate a la corrupción en todos los niveles y establecer normas y medidas orientadas a esclarecer todos los casos que se presenten aplicando efectivamente todo el rigor en las sanciones a todos los que participen en dichos actos y publicar dichos sanciones como método para evitar su generalización.

BASES DE ACCIÓN POLÍTICA

Que es necesario participar con el desarrollo de un proyecto nacional autónomo que parta de las acciones del Gobierno Nacional y las demandas populares; con el cual encontramos coincidencias y en particular:-----

- Recuperación de las culturas originarias que iluminan y esperan con el resurgimiento de la Patria Grande Latinoamericana.-----**
- Proceso de recuperación de la dignidad del Pueblo Argentino que le permite vislumbrar un futuro con posibilidades concretas.-----**
- Fuerte gesto político de desvinculación del FMI y diversos organismos de crédito internacional.----**
- Política de sustitución de importaciones en defensa de la Industria nacional.-----**
- Profundizar una justa equitativa redistribución de ingresos.-----**
- Recuperación del rol del Estado en áreas sensibles estratégicas.-----**
- Política firme de derechos humanos donde su eje principal parte de la verdad, justicia y su castigo a los culpables de las violaciones. Camino indispensable para el logro definitivo de la reconciliación nacional en concordancia con el documento del Episcopado Argentino “Iglesia y Comunidad Nacional.-----**

- Incremento de las asignaciones presupuestarias en Educación, Salud, Seguridad y Previsión Social.-----
- Política de independencia del Poder Judicial y convicción de luchar contra la impunidad y corrupción.-----

DECLARACION DE PRINCIPIO

La realidad actual nos muestra a LA POBREZA y a LA CORRUPCION como los dos flagelos que mas afectan a los pueblos, entre otras injusticias que se deban remediar mediante la acción política, en tanto se entienda a la misma como destinada a atender el bien común y no en beneficio de los dirigentes que accedan a la función publica.

Nuestra Provincia no escapa a esa penosa realidad y así se evidencia una indigencia material que humilla a los pobres y una miseria moral de una clase dirigente que acumula y exhibe impúdicamente riquezas económicas logradas con el manejo inescrupuloso de la cosa publica.

La total promiscuidad de los poderes, particularmente la subordinación de la administración de justicia y el control de los medios de comunicación al poder político, garantizan la impunidad de la corrupción, cerrando un circulo vicioso en una democracia formal, sin respeto por la dignidad ni la libertad de los formoseños.

Este cuadro de degradación social e institucional, y de asfixia moral, no podrá ser cambiado sin un proceso de profunda base ética, en una gesta que, recuperando la credibilidad de la ciudadanía en la diligencia política, sea capaz de revertir la crisis económica y eliminar la injusticia, en un marco de paz social y de absoluto respeto por el orden institucional.

Para ello entendemos que es necesario la conformación de un frente, que partiendo de un acuerdo programatico pueda constituirse en la expresión electoral.